CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, octubre 28 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presente solicitud de aprehensión de vehículo, demandante CLAVE 2000 S.A., demandado NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ALZATE; la solicitud proviene del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia – Quindío, quien mediante providencia del 22 de abril de 2021, la remite por competencia a este Despacho Judicial (Fls. 68 y 69); se informa que el correo electrónico de la apoderada judicial que representará a la demandante, no coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro nacional de Abogados, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020**.**

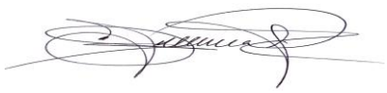

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de bien
Radicación: 731244089001- 2021-00125-00.
Demandante: Clave 2000 S.A.
Demandado: Nelson Enrique Ramírez Alzate

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien por Pago Directo, instaurada por CLAVE 2000 S.A. contra NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ALZATE, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE copia del certificado de tradición del vehículo de placa SAK 479, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el aportado como anexo de la demanda tiene fecha de expedición 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial que representará al solicitante; la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio de 2020; así mismo **CORREGIR** el Despacho de destino del poder, toda vez que el que reposa en el expediente está dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Armenia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

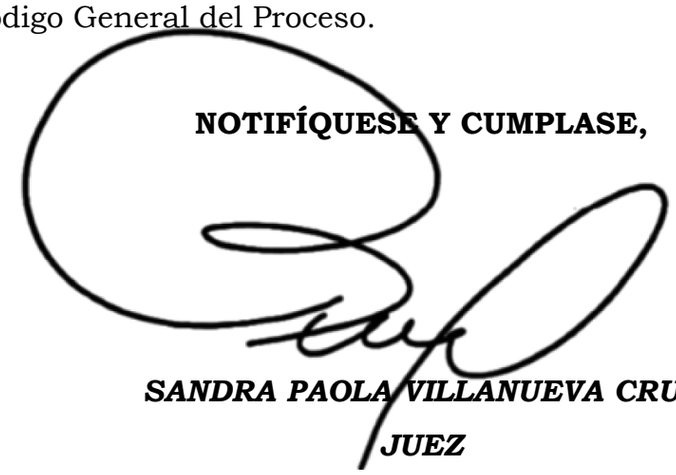

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ

JUEZ